

Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali no ha ofrecido respuesta limitando la medida de embargo y secuestro que le pueda corresponder a CARLOS ENRIQUE RAMIREZ URRIBO.

Por otro lado, se observa que no reposa en el expediente digital la constancia de envío del oficio al Juzgado Civil le fue remitido a la persona de atención de baranda virtual -LILIANA PATRICIA GRANDA- tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo. Sírvase proveer.

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
CC: Liliana Patricia Granda Zambrano; Paola Andrea Mera Valencia
Jue 6/07/2023 9:12 AM

78OrdenaOficiar20230705RN...
109 KB

Oficio No. 1393 del 6 de julio de 2023

URGENTE

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaría

PASA A JUEZ. 4 de agosto de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1481

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR por TERCERA VEZ** al Juzgado Once Civil del Circuito de esta municipalidad a efectos de que indique el valor en que se limitó la medida de embargo y secuestro de los derechos que le puedan corresponder al heredero CARLOS ENRIQUE RAMIREZ URRIBO.

La anterior respuesta se requiere de manera **urgente**, a efectos de continuar con el trámite del proceso que cursa en esta Dependencia, dado que la falta de respuesta está obstaculizando continuar con la causa sucesoral.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados, se dispone librar nuevamente el oficio respectivo al Juzgado Once Civil del Circuito.

ii. En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a quien funge como citadora -LILIANA PATRICIA GRANDA-, para que de manera **concomitante** con la expedición del presente auto, se sirva de **inmediato** cargar la constancia del envío del oficio No. 1393 librado al Juzgado Civil el 6 de julio de la calenda.

Instar a la servidora para que cumpla lo aquí mandado, so pena, de hacerse eventualmente acreedora, además de las acciones disciplinarias, a la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 que reza lo que enseguida se transcribe:

“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)”

Noticiar por secretaría de inmediato esta decisión a la dirección electrónica de la empleada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830a1f0af04fdb541c48faf3b0ba298e072c3de667c617fbadc68c3b027817d**

Documento generado en 08/08/2023 02:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>